

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CASARTE A.
NOTARIO



1 NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA
2 ANONIMA DENOMINADA PROFESIONA-
3 LES EMPRESAS Y SERVICIOS
4 PROEMSERVI S.A.
5 CUANTIA: S/ 2'000.000,00
6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
7 día nueve de febrero de mil novecientos noventa ante
8 mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA, NOTARIO
9 TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los:
10 señores ALFREDO BAQUERIZO SALAZAR, quien declara ser
11 ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios
12 derechos; Abogada CARLA KOPPEL ADUM, quien declara
13 ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos;
14 Abogado JOSE MEDINA ALVARADO, quien declara ser
15 ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos;
16 señorita LUPE ORTIZ MOLINEROS, quien declara ser ecua-
17 toriana, soltera, ejecutiva; y, señorita MONICA MARTILLO
18 AGURTO, quien declara ser ecuatoriana, soltera,
19 ejecutiva, por sus propios derechos. Mayores de edad,
20 domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y
21 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruí-
22 dos en el objeto y resultados de esta escritura de
23 Constitución de Compañía, a la que proceden de una
24 manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me
25 presentan la minuta del tenor siguiente:-----
26 SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas
27 a su cargo, sírvase incorporar una en la cual
28 conste el Contrato Social y el Estatuto de la

Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

000.00

1 ~~Compañía PROFESIONALES EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSER-~~

2 ~~VI S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:-~~

3 ~~CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PROFESIONA-~~

4 ~~LES EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSERVI S.A.- CLAUSULA~~

5 ~~PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración de~~

6 ~~esta escritura pública, manifestando su voluntad de~~

7 ~~fundar en forma simultánea la compañía PROFESIONALES~~

8 ~~EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSERVI S.A., las siguientes~~

9 ~~personas: señor ALFREDO BAQUERIZO SALAZAR, señorita~~

10 ~~Abogada CARLA KOPPEL ADUM, señor Abogado JOSE MEDINA~~

11 ~~ALVARADO, señorita LUPE ORTIZ MOLINEROS, y señorita~~

12 ~~MONICA MARTILLO AGURTO, todos de nacionalidad ecuato-~~

13 ~~riana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-~~

14 ~~CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y~~

15 ~~OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-~~

16 ~~La Sociedad tendrá la denominación objetiva de~~

17 ~~PROFESIONALES EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSERVI S.A. y~~

18 ~~su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,~~

19 ~~Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero~~

20 ~~puede abrir sucursales, agencias u oficinas en~~

21 ~~cualquier lugar de la República o fuera de ella por~~

22 ~~resoluciones de la Junta General y cumpliendo los~~

23 ~~requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-~~

24 ~~ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de~~

25 ~~duración es de cincuenta años contados a partir de la~~

26 ~~inscripción de este contrato constitutivo en el~~

27 ~~Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse~~

28 ~~este plazo por resolución de la Junta General de~~

1 Accionistas, convocada expresamente para este efecto,
 2 con el voto de una mayoría que represente por lo menos
 3 las dos terceras partes del capital pagado concurrente
 4 a la sesión. La compañía tendrá carácter Civil y
 5 Mercantil y su objeto será la prestación de servicios
 6 administrativos en las áreas de Asesoría Legal;
 7 Gerencia Financiera; Mercadería, Finanzas, Asesoría
 8 en Auditoría y en Contabilidad; Tributación Aduanera y
 9 Fiscal; Ingeniería Civil; Arquitectura; Ingeniería de
 10 Sistemas e Ingeniería Industrial; Consultoría General
 11 en actividades comerciales, industriales y de servi-
 12 cios, selección y contratación de Recursos Humanos,
 13 pudiendo, para tal efecto, realizar todos los actos y
 14 celebrar todos los contratos permitidos por la Ley,
 15 Además, podrá dedicarse a la importación, exportación,
 16 venta y distribución de suministros, materiales,
 17 equipos, máquinas e implementos de oficina necesarios
 18 para la ejecución y desarrollo de las actividades que
 19 tengan relación con su objeto, y ser agente distribui-
 20 dora o representante de otra sociedad o personas
 21 jurídicas nacionales o extranjeras. Así mismo podrá
 22 dedicarse a la compra y venta de bienes inmuebles, y
 23 promover la fundación de empresas, poseer acciones o
 24 participaciones y ser accionista o socia de otras
 25 compañías ecuatorianas o foráneas. Para el cumplimien-
 26 to de sus fines, la Compañía podrá dedicarse a la
 27 compra venta de acciones o participaciones para sí,
 28 pero no en calidad de intermediaria financiera.



Ab. Nelson Gustavo Carrate A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 pudiendo ser accionista o socia de otras compañías
2 ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean similares
3 al de la compañía la que, en forma general, podrá
4 realizar toda clase de actos civiles o mercantiles
5 permitidos por la Ley y que tengan relación con su
6 objeto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS
7 ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.- El
8 capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,
9 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
10 con un valor nominal de un mil sucres cada una
11 numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive.
12 La Junta General de Accionistas puede, en cualquier
13 tiempo, autorizar el Aumento de Capital Social de la
14 compañía cumpliéndose las formalidades legales para el
15 efecto.- ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO
16 DE PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital por
17 emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en
18 primer término, a los propietarios de las emitidas
19 hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en
20 proporción al número de acciones que tuvieran, pero
21 si así no lo hicieren uno o más accionistas, las
22 nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
23 accionistas también en proporción a sus acciones, y
24 sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas
25 acciones que ningún accionista hubiere deseado
26 suscribir.- ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las
27 acciones son ordinarias y nominativas y los
28 títulos de las mismas contendrán las declaraciones

00000 04



1 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
2 Presidente y del Gerente General. Cada título pueda
3 representar una o varias acciones y deberá llevar
4 la numeración correspondiente. Cada acción es
5 indivisible y, en caso de haber sido pagado
6 íntegramente su valor dará derecho a un voto en las
7 deliberaciones de la Junta General en proporción a su
8 valor pagado.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE
9 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfiere-
10 ren y transmiten de conformidad con las disposiciones
11 legales pertinentes. La Compañía considerará como
12 dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de
13 acciones y accionistas de la Compañía.-
14 ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.- En caso de
15 extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un
16 título de acciones se observarán las disposiciones
17 legales para conferir nuevo título en reemplazo del
18 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos
19 los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho
20 serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-
21 ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- La responsabili-
22 dad de cada accionista es limitada al monto de su
23 acción o acciones.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE
24 LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse
25 representar en la Junta General por persona extraña
26 mediante carta dirigida al Gerente General o al
27 Presidente, en cada caso, o poder otorgado conforme a
28 derecho. No podrán ser representantes de los accionis-

Ab. Nelson Gustavo Gallarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 tas los administradores ni los comisarios de la

2 compañía.- ARTICULO DECIMO: ADQUISICION DE ACCIONES.-

3 La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus

4 acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún

5 caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos

6 tomando como garantía las acciones que hubiere

7 emitido.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA

8 ADMINISTRACION, DE LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION

9 DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA GOBERNACION,

10 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará

11 gobernada por la Junta General de Accionistas y

12 administrada por el Presidente, el Vice-Presidente, el

13 Gerente General, Subgerentes y el Directorio, quienes

14 tendrán las atribuciones que les competen por las

15 leyes y las que les señalan estos estatutos. La

16 fiscalización y control corresponde al Comisario de

17 la sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe

18 en su falta ó ausencia.- ARTICULO DUODECIMO: REPRESEN-

19 TACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General la

20 administración activa de los negocios sociales, la

21 representación legal, judicial y extrajudicial de la

22 compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y

23 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de

24 Accionistas constituida con el quorum que señala

25 este estatuto es el Organo Supremo de la Sociedad y,

26 en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a

27 todos los accionistas, al Directorio, al Presidente,

28 al Vicepresidente, al Gerente General, a los

1 ~~Subgerentes y a los demás funcionarios y empleados.~~

2 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Toda convoca-~~
3 ~~toria a Junta General de Accionistas se hará mediante~~
4 ~~aviso suscrito por el Directorio a través de su~~
5 ~~Presidente. El Presidente o el Gerente General de la~~
6 ~~Compañía, podrán convocar a Junta General de Accionis-~~
7 ~~tas por propia iniciativa o a pedido de accionistas~~
8 ~~que representen por lo menos, la cuarta parte del~~
9 ~~capital social. Tales convocatorias se publicarán en~~
10 ~~uno de los periódicos de mayor circulación en el~~
11 ~~domicilio principal de la compañía, por lo menos, con~~
12 ~~ocho días de anticipación al señalado para la reunión,~~
13 ~~expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.~~

14 ~~Salvo las excepciones legales, será nula toda resolu-~~
15 ~~ción sobre un objeto no mencionado en la convocato-~~
16 ~~ria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISA-~~
17 ~~RIO.- El comisario será siempre convocado especial e~~
18 ~~individualmente para las sesiones de Junta General~~
19 ~~Ordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no~~
20 ~~será causa de diferimiento de la reunión.-----~~

21 ~~ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No~~
22 ~~obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la~~
23 ~~Junta General de Accionistas se entenderá legalmente~~
24 ~~convocada y quedará válidamente constituida, en~~
25 ~~cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del~~
26 ~~territorio nacional para tratar cualquier asunto,~~
27 ~~siempre que se encuentre presente o representada la~~
28 ~~totalidad del capital social pagado, y los accionistas~~



NOTARIO
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CARRARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Carrarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 o representantes, acepten por unanimidad constituirse
2 en Junta General y estén unánimemente de acuerdo
3 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes
4 suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.-----

5 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- La Junta General
6 no podrá instalarse en primera convocatoria si no
7 están representadas las dos terceras partes del
8 capital social pagado por los concurrentes a ella y
9 verificado el quorum por el Secretario de la Junta.

10 Cuando a la primera convocatoria no concurriera la
11 representación establecida anteriormente, se hará
12 una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días
13 de anticipación y no podrá demorarse más de treinta
14 días de la fecha fijada para la primera convocatoria
15 debiendo, entonces, constituirse la Junta General con
16 el número y representación de los accionistas que
17 asistieren, lo cual así se hará constar en la respec-
18 tiva convocatoria. La anterior regulación acerca del
19 quorum para la Junta General de Accionistas se
20 entiende sin perjuicio de los casos en que, por
21 disposiciones especiales de la Ley o de este estatuto,
22 se requiere una mayor asistencia de los accionistas.-

23 ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDI-
24 NARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se
25 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año,
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
27 del ejercicio económico de la compañía. En la preindi-
28 cada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá

1 considerar entre los puntos de su Orden del Día los
 2 asuntos especificados en los literales a), c), d) y e)
 3 del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto.
 4 La Junta General Extraordinaria de Accionistas se
 5 reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere
 6 el Directorio, el Presidente, el Gerente General o
 7 cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accio-
 8 nistas que representen por lo menos la cuarta parte
 9 del capital social, solicitud que deberá ser por
 10 escrito y con indicación del punto o puntos que deseen
 11 sea objeto de la consideración de la Junta.- ARTICULO
 12 DECIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS
 13 JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por
 14 el Presidente de la compañía y el Gerente General,
 15 actuará de Secretario, se levantará un acta de cada
 16 sesión que podrá aprobarse en la misma sesión y todas
 17 las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de
 18 ausencia del Presidente presidirá la Junta General el
 19 Vicepresidente y en caso de que éste también faltare,
 20 la persona que para el efecto designen los concurren-
 21 tes, y en caso de ausencia del Gerente General,
 22 actuará de Secretario la persona que los concurrentes
 23 designen. De cada sesión de Junta General se formará
 24 el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las
 25 actas de Junta General Universal de Accionistas
 26 aprobadas deben ser firmadas por todos los accionis-
 27 tas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de
 28 nulidad.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA

Ab. Nelson Gustavo Carrate A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatutarias,

2 todas las resoluciones de la Junta General de Accio-

3 nistas una vez verificado el quórum correspondiente,

4 deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital

5 pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y

6 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En

7 caso de empate en una votación, el asunto tratado se

8 considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome

9 una nueva votación o que el asunto se trate en Junta

10 posterior.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE

11 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta

12 General de Accionistas las que señalan la Ley y el

13 presente Estatuto y, especialmente, las siguientes:

14 a) Designar o elegir para un periodo de UN AÑO a los

15 cinco miembros de elección del Directorio, de entre

16 los cuales, la misma Junta General elegirá al Presi-

17 dente y Vicepresidente de dicho organismo que lo serán

18 también de la compañía; b) Designar al Comisario

19 principal y suplente, y al Gerente General; c) Aceptar

20 las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios

21 y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar o no

22 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los

23 mismos funcionarios designados y asignarles gastos de

24 representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer

25 los informes balances, inventarios y más cuentas que

26 deberá presentar el Directorio sobre los ingresos

27 sociales, acompañados al respectivo informe del

28 Comisario actuante; f) Ordenar, considerando las

1 recomendaciones del Gerente General, el reparto de
 2 utilidades, en caso de haberlas, y cuando fuere el
 3 caso, el porcentaje de éstas para la formación del
 4 Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que
 5 no podrá ser menor del diez por ciento de las predi-
 6 chas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva
 7 haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al
 8 cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la
 9 formación de reservas especiales de libre disposición
 10 de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo de
 11 este Estatuto y ordenar o alterar el destino o
 12 disposición de las mismas, en la forma que considere
 13 conveniente; h) Conocer y resolver cualquier asunto
 14 que le sometan a su consideración el Directorio, el
 15 Presidente, el Gerente General o cualquier funcionario
 16 de la compañía, con las más amplias facultades; i)
 17 Reformar los presentes estatutos de conformidad con la
 18 Ley; j) Resolver el aumento o la disminución del
 19 capital social, la disolución y liquidación de la
 20 compañía, y la ampliación o restricción del plazo de
 21 la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones
 22 estimen convenientes o necesarios para la mejor
 23 orientación y marcha de la compañía; l) Resolver
 24 acerca de la creación o apertura de sucursales o
 25 agencias en la ciudad del domicilio de la compañía o
 26 de los negocios sociales; m) Aprobar y autorizar la
 27 enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el
 28 otorgamiento de prendas y fianzas en general, sin

Ab. Nelson Gustavo Cararte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 precisar su cuantía; n) Acordar que el representante
2 legal de la Compañía otorgue poder general a terceras
3 personas para negocios de la Compañía; y, o) Ejercer
4 las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

5 CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO

6 SEGUNDO: COMPOSICION ELECCION Y DURACION DE SUS

7 FUNCIONES.- El Directorio de la compañía estará

8 formado por cinco (5) miembros, dentro de los cuales

9 la Junta General elegirá al Presidente y Vicepresi-

10 dente del Directorio, que lo serán a su vez de la

11 Compañía, organismo que también nombrará a cinco (5)

12 vocales suplentes para que reemplacen a los principa-

13 les con indicación de las personas a la que cada

14 suplente debe reemplazar. Los Directores durarán un

15 año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinida-

16 mente. Para desempeñar el cargo de Director no se

17 requiere ser accionista de la Sociedad.- ARTICULO

18 VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL

19 DIRECTORIO.- Presidirá el Directorio el Presidente de

20 la Compañía y actuará de Secretario el Gerente

21 General. En ausencia del Presidente corresponderá al

22 Vicepresidente reemplazarlo en tal función, y si ambos

23 faltaren el Directorio será presidido por la persona a

24 quien sus miembros elijan. De igual manera, si faltare

25 el Gerente General corresponderá a un Subgerente

26 reemplazarlo, y si éste también faltare, el Directorio

27 designará la persona que debe actuar como Secretario.

28 Las actas de las sesiones de Directorio deberán ser

1 suscritas por el Presidente y el Secretario o por
 2 quienes los reemplacen y redactadas y aprobadas en la
 3 misma reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA
 4 A SESION DE DIRECTORIO.- La convocatoria a sesión de
 5 Directorio se efectuará mediante comunicación escrita
 6 dirigida a sus miembros, debiendo ser firmadas por el
 7 Presidente y/o Gerente General (o por quienes hagan
 8 sus veces) o por lo menos, por tres (3) de sus
 9 miembros. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar
 10 sin convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar
 11 del país o fuera de él, si todos sus miembros
 12 principales o suplentes, están de acuerdo en la
 13 reunión y en el Orden del Día a tratarse en la misma.
 14 En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el
 15 acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO
 16 QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- El Directorio puede
 17 sesionar válidamente con tres o más de sus miembros
 18 pero en todos los casos, sus resoluciones se tomarán
 19 con el voto conforme de por lo menos, dos tercios del
 20 quorum legal del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
 21 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribucio-
 22 nes y deberes del Directorio las siguientes: a) Esta-
 23 blecer la política de la empresa en todos sus órdenes
 24 y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones
 25 o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el
 26 Gerente General; b) Decidir o autorizar la adquisi-
 27 ción, transferencia, inscripción, uso, disfrute o
 28 explotación de patentes y marcas; c) Nombrar a los

NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CASARTE A.
 NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 Subgerentes, fijándoles sus atribuciones en los
2 nombramientos que se les extendiere de conformidad con
3 el Artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto; d)
4 Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía no exceda
5 de cinco millones de sucres; e) Fijar las remuneracio-
6 nes de los funcionarios de la Compañía; f) Conocer el
7 informe anual que el Gerente General debe presentar
8 sobre los negocios y operaciones de la Compañía; g)
9 Presentar cada año un informe o memorias de las acti-
10 vidades sociales a la Junta General Ordinaria, junto
11 con el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganán-
12 cias y el inventario, todo lo cual deberá ser conocido
13 previamente por el Comisario; h) Conocer cualquier
14 otro asunto que no esté reservado a la Junta General
15 de Accionistas o a otro Organó Administrativo por la
16 Ley o este Estatuto.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,
17 DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS SUBGE-
18 RENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente, el
19 Vicepresidente y el Gerente General, Accionistas o no,
20 serán elegidos por la Junta General de Accionistas y
21 durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo
22 ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO
23 OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el
24 período para el cual fueron elegidos los funcionarios
25 de Administración de la Compañía, ellos continuarán en
26 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso
27 de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo
28 dispuesto en el Artículo trescientos once de la Ley de

1 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LAS ATRIBUCIONES
 2 Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Pre-
 3 sidente elegido por la Junta General que lo será de la
 4 Junta General y del Directorio y durará un año en el
 5 ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presiden-
 6 te, además de las que le confieren las leyes, las
 7 siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Gene-
 8 ral y del Directorio, con voz y voto; b) Conjuntamente
 9 con el Gerente General suscribir las actas correspon-
 10 dientes; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
 11 General todos los Títulos de acciones y certificados,
 12 de las mismas; d) Oponerse y/o suspender cualquier
 13 acto o contrato que considere lesivo a los intereses
 14 de la Compañía dando cuenta inmediata a la Junta
 15 General para que resuelva; e) Cumplir y hacer cumplir,
 16 con el Gerente General de la Compañía, las decisiones,
 17 acuerdos y resoluciones de la Junta General y del
 18 Directorio; f) Supervigilar la buena marcha de los
 19 negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta
 20 General.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
 21 DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al
 22 Presidente en caso de ausencia de éste.- ARTICULO
 23 TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
 24 General será elegido por la Junta General y durará un
 25 año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamen-
 26 te. Para el desempeño de tal función no se requiere
 27 ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
 28 SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al

Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
 SECCION SEPTIMA
 ABOGADO
 R. G. VARRIETA
 NOTARIO

1 Gerente General le corresponden las atribuciones y
2 deberes establecidos en la Ley y este Estatuto, así:
3 a) Dirigir y ejecutar las operaciones, que deberá
4 realizar la sociedad para el cumplimiento de sus
5 fines; b) Administrar los bienes y negocios de la
6 Sociedad y precautelar sus intereses; c) Representar
7 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en
8 la forma prevista en los Artículos Duodécimo y Trigé-
9 simo Cuarto de este Estatuto; d) Ejecutar todos los
10 actos y celebrar todos los convenios y contratos que
11 sean menester para el cumplimiento de los fines de la
12 sociedad, así como contraer obligaciones a nombre de
13 la misma conforme se determina en el Artículo Trigési-
14 mo Cuarto de este Estatuto, especialmente: Uno) Girar,
15 suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar
16 letras de cambio o pagarés a la orden, cheques y otros
17 títulos de crédito; Dos) Efectuar operaciones banca-
18 rias de todo género, depósito y retirar fondos por
19 cualquier medio lícito; e) Nombrar y remover a los
20 trabajadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y
21 fijar sus remuneraciones; f) Cumplir y hacer cumplir
22 las disposiciones de la Ley de este Estatuto y las
23 resoluciones de la Junta General de Accionistas.-
24 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-En caso de ausencia, falta,
25 enfermedad o impedimento temporal del Gerente General,
26 éste será reemplazado por el Presidente en todos sus
27 deberes y atribuciones, inclusive la representación
28 legal de la Compañía, con excepción a lo establecido

1 en el ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETA-
 2 RIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO, de este instrumento. En
 3 caso de falta definitiva del Gerente General y del
 4 Presidente, la Junta General de Accionistas procederá
 5 a llenar dicha vacante. En caso de que se presente a
 6 la vez ausencia, falta, enfermedad o impedimento del
 7 Presidente y del Gerente General, éstos serán subroga-
 8 dos en todos sus deberes y atribuciones, inclusive la
 9 representación legal, por el Vicepresidente y por uno
 10 de los Subgerentes, respectivamente. -CAPITULO SEXTO: DE
 11 LA REPRESENTACION LEGAL. -ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. -
 12 El Gerente General representará legal, judicial y
 13 extrajudicialmente a la sociedad en forma individual y
 14 en cualquier caso que no exceda de Cinco Millones de
 15 Sucres. Sin embargo, intervendrá necesariamente en
 16 forma conjunta con el Presidente en todo acto o con-
 17 trato cuya cuantía sea mayor de cinco millones de
 18 sucres pudiendo ambos actuar sin autorización del
 19 Directorio o Junta General, según sea el caso, hasta
 20 un monto máximo de diez millones de sucres; necesitan-
 21 do ambos autorización del Directorio para los actos y
 22 contratos que excedan de diez millones de sucres; y,
 23 en forma general, para la adquisición, transferencia,
 24 inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y
 25 marcas sin precisar su cuantía. Como excepción a lo
 26 anteriormente expuesto, tanto el Gerente General como
 27 el Presidente, deberán actuar conjuntamente, previa
 28 autorización de la Junta General de Accionistas de la

Ab. Nelson Gustavo Collarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. COLLARTE A.
 NOTARIO

1 Compañía, en la enajenación o hipoteca de bienes inmue-
2 bles y en el otorgamiento de prendas y fianzas en
3 general, sin precisar también su cuantía.- ARTICULO
4 TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio designará a dos Sub-
5 gerentes, socios o no, cuyas atribuciones serán deter-
6 minadas por este mismo organismo. Los Subgerentes
7 durarán UN AÑO en sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO
8 SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas
9 nombrará un Comisario Principal, y un suplente, quienes
10 durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
11 ser reelegidos indefinidamente y quienes actuarán de
12 conformidad con el literal e) del Artículo Vigésimo
13 Primero del presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO
14 SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utili-
15 dades realizadas por la Compañía se liquidarán al
16 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
17 TRIGESIMO OCTAVO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMA-
18 CION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de
19 utilidades la Junta General de Accionistas deberá
20 separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento
21 de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de
22 la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos
23 un valor igual al cincuenta por ciento del capital
24 social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya dismi-
25 nuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido
26 de la misma manera. Además de la constitución del
27 mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General
28 de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación

1 de reservas facultativas de libre disposición.-

2 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

3 No se repartirán dividendos si no por utilidades

4 liquidas o por reservas efectivas de libre disposi-

5 ción, ni devengarán intereses de los dividendos que no

6 se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede

7 contraer obligaciones ni distraer fondos de su

8 reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

9 ARTICULO CUADRAGESIMO.- En caso de que la compañía

10 termine por expiración del plazo fijado para su

11 duración o por cualquier otro motivo, las utilidades,

12 las pérdidas, el fondo de reserva legal y las

13 reservas de libre disposición se distribuirán a

14 prorrata de cada acción en función de su valor

15 pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLU-

16 CION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.- La compañía se

17 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compa-

18 ñias y el presente Estatuto. Para efectos de la

19 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y

20 en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el

21 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

22 La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse

23 la liquidación, las facultades que se le conceden al

24 liquidador y la remuneración que debe percibir el

25 mismo.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LA REFORMA

26 DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente

27 Estatuto, se requiere la petición escrita de por lo

28 menos el veinticinco por ciento del total del paquete

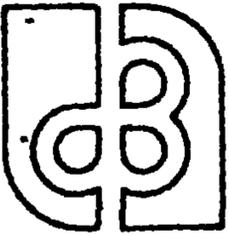
Ab. Nelson Guzmán Calafate A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. CASARTE A.
NOTARIO

1 accionario, con indicación de las reformas que se
2 desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán
3 ser aprobadas por la Junta General en una sola sesión
4 con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-

5 CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El
6 capital social de la compañía ha sido suscrito en su
7 totalidad por los accionistas fundadores de la
8 siguiente manera: Uno) ALFREDO BAQUERIZO SALAZAR, ha
9 suscrito cuatrocientas acciones; Dos) Abogada CARLA
10 KOPPEL ADUM, ha suscrito cuatrocientas acciones; Tres)
11 Abogado JOSE MEDINA ALVARADO, ha suscrito cuatrocien-
12 tas acciones; Cuatro) LUPE ORTIZ MOLINEROS, ha
13 suscrito cuatrocientas acciones; y, Cinco) MONICA
14 MARTILLO AGURTO, ha suscrito cuatrocientas acciones.

15 Los fundadores pagan el veinticinco por ciento de
16 cada una de las acciones que han suscrito, en dinero
17 en efectivo tal como consta en el certificado de
18 cuenta de Integración de Capital que se acompaña para
19 que forme parte integrante de esta escritura. El
20 saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante
21 se comprometen a pagarlo en numerario, dentro del
22 primer año, a contarse desde la inscripción de este
23 contrato en el Registro Mercantil.- Anteponga,
24 inserte y agregue usted, señor Notario, las demás
25 formalidades de estilo para el perfeccionamiento
26 y completa validez de esta escritura pública,
27 dejando constancia que los fundadores quedan
28 autorizados a solicitar y obtener la aprobación y el



BANCO DEL PACIFICO

No. 03666

00000 12

No. Cta. N-

Gquil, 1 de Noviembre de 1989

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. CARLA KOPPEL ADUM	S/.100.000,00
SRTA. MONICA MARTILLO AGURTO	100.000,00
SR. ALFREDO BAQUERIZO SALAZAR	100.000,00
AB. JOSE MEDINA ALVARADO	100.000,00
SRTA. LUPE ORTIZ MOLINEROS	100.000,00
	=====
	S/.500.000,00

Son: Quinientos mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

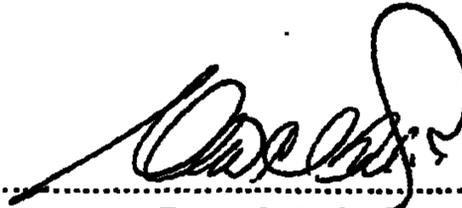
PROFESIONALES, EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSERVI S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

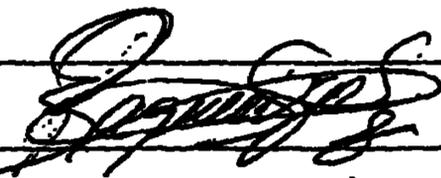
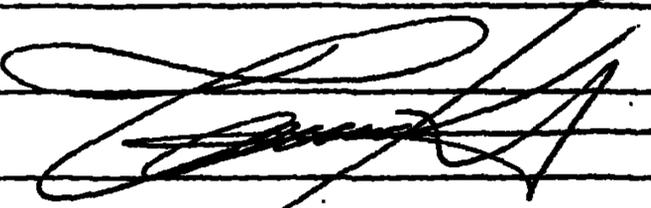
mab


.....
Firma Autorizada

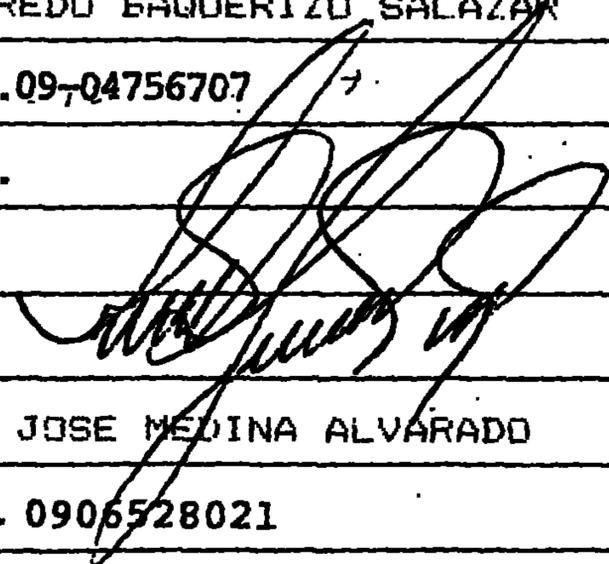
Ab. Nelson Gustavo Gallarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 registro de este contrato.- Esta minuta está firmada
 2 por el Abogado ANGEL VERA LALAMA. con matrícula
 3 profesional del Colegio de Abogados del Guayas,
 4 Número: tres mil setecientos ocho.- HASTA AQUI LA
 5 MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES
 6 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO
 7 EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro
 8 formando parte integrante de la presente escritura el
 9 certificado de Integración de capital.- Leída que fué
 10 esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario,
 11 en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban
 12 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 13 unidad de acto conmigo.- DOY FE.

14  

16 ALFREDO BAQUERIZO SALAZAR AB. CARLA KOPPEL ADUM
 17 C.C. 09-04756707 C.C. 09-07873558
 18 C.V. C.V. 200182

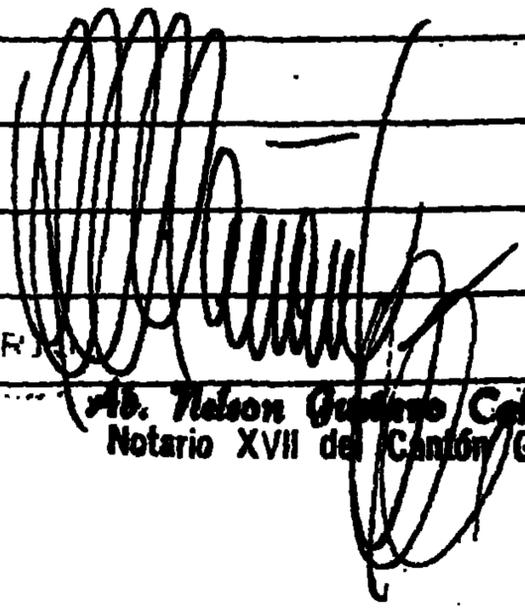
19  

21 AB. JOSE MEDINA ALVARADO LUPE ORTIZ MOLINEROS
 22 C.C. 0906528021 C.C. 0904245776
 23 C.V. 146071 C.V. 036-224

25 

26 MONICA MARTILLO AGURTO
 27 C.C. 0908948185 C.V. 214 -259

28 EL NOTARIO


 Ab. Nelson Quintero Carriera A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
SEXTO TESTIMONIO CON SELLO Y FIRMA, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA, TUVE NOTA QUE EL SEÑORASUBDIRENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE -
LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADA, MEDIANTE RESOLUCION NU-
MERO NOVENTA-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO SEIS OCHO OCHO DE FECHA DOCE DE MAR-
ZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA
CON LA SIGUIENTE MODIFICACION ESTATUTARIA: EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -
LITERAL 1º, SUSTITUYASE "SIN PRECISAR SU CUENTA" POR "CON LAS LIMITACIONES
PREVIAS EN EL ESTATUTO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO".- GUAYAQUIL,-
MARZO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- EL NOTARIO:.-

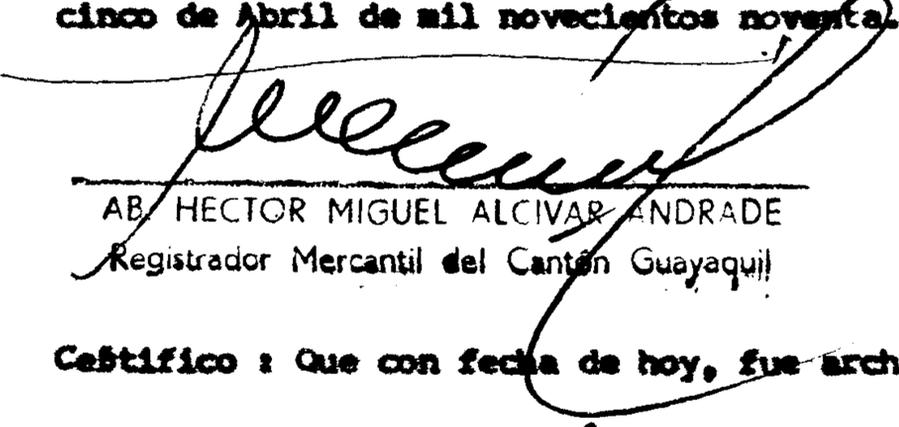
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



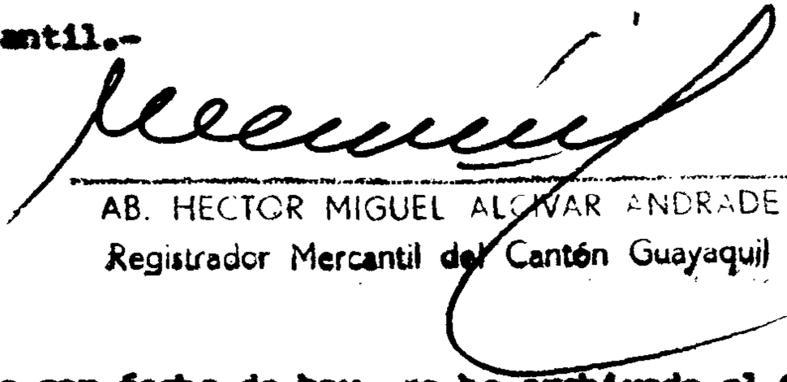
Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or-
denado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 000000, dictada
el 12 de Marzo de 1.990, por la Subintendente de Derecho So-
cietario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encarga-
da, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contie-
ne la CONSTITUCION de PROFESIONALES EMPRESAS Y SERVICIOS PROFESIONALES

00000 14

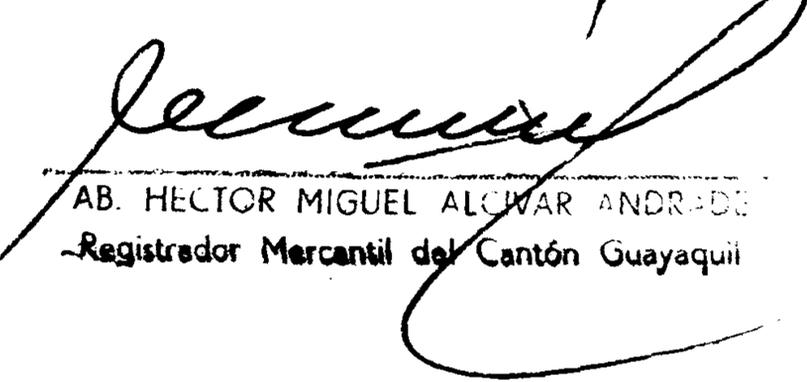
VI S. A., de fojas 11.818 a 11.840, número 3.630 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.508 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a PROFESIONALES EMPRESAS Y SERVICIOS PROEMSERVI S. A. .- Guayaquil, cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

